

Estatutos de la Asociación Nacional de Compositores-Chile (ANC) *

En Santiago de Chile, a cinco de octubre de mil novecientos treinta y seis, se reunieron en Asamblea General las personas suscritas que han resuelto constituir la “Asociación Nacional de Compositores-Chile”. Asistieron los señores Humberto Allende, René Amengual, Carlos Isamitt, Alfonso Leng, Samuel Negrete, Domingo Santa Cruz, Jorge Urrutia y Armando Urzúa. Excusaron su inasistencia los señores Próspero Bisquertt, Héctor Melo G. y Alfonso Letelier. Constituida la Asamblea se eligió por unanimidad para presidirla a don Humberto Allende, quien sometió a la consideración de los socios el proyecto de Estatutos elaborado por la comisión a la que se refiere el acta de constitución de la Sociedad. Aprobado en general se procedió a la discusión de sus artículos ratificándose por la Asamblea los siguientes Estatutos que disponen la forma y régimen de la Asociación Nacional de Compositores-Chile.

Artículo 1: Constitúyase con el nombre de “Asociación Nacional de Compositores-Chile”, una Corporación cuyas finalidades serán: procurar el acercamiento de los compositores chilenos, estimular su producción artística por medio del mejor conocimiento y divulgación de sus obras y contribuir al desarrollo del intercambio musical internacional, de preferencia con los países americanos.

Artículo 2: La Asociación estará formada por Socios Postulantes, Efectivos y Honorarios

Artículo 3: Podrán ser admitidos como Socios Efectivos los compositores chilenos o nacionalizados que tengan un conjunto de obras. Para este efecto los interesados elevarán una solicitud al Directorio con sus antecedentes personales y artísticos acompañados de cinco obras originales. El Directorio designará una comisión especial que considerará los méritos del candidato, pudiendo ésta emitir un informe con el sólo antecedente de las obras presentadas o proponer al Directorio la realización de un examen práctico del interesado. En este último caso las pruebas de dicho examen serán fijadas por el Directorio. Una vez aceptada la solicitud, el interesado cancelará la cuota de incorporación y suscribirá los Registros Sociales.

Artículo 4: Podrán ser admitidos como Socios Postulantes los alumnos de estudios superiores de composición. Para este efecto elevará una solicitud al Directorio exponiendo sus antecedentes personales y artísticos. Dicha solicitud será considerada por una comisión especial designada por éste. Si la solicitud fuera admitida, el Postulante deberá enterar una cuota de incorporación cuyo monto será fijado por el Directorio. Los socios postulantes que pasen a activos, estarán en todo caso exentos del examen práctico a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5: Los socios estarán obligados a contribuir al mantenimiento de la Asociación con las cuotas periódicas que establezca la Asamblea General y a prestar su colaboración a todas las iniciativas en que la Institución solicite su concurso.

Artículo 6: Los socios sin distinción de categorías, tendrán derecho por igual a los beneficios que otorgue la Corporación, sin embargo, solamente los socios efectivos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y a ser elegidos para cargos directivos de la Sociedad.

* Fuente: “Memorial de la Asociación Nacional de Compositores 1936-1986”, Editorial Barcelona, Santiago de Chile 1987, pp. 18-20.

Artículo 7: La administración y dirección artística de la Asociación corresponde al Directorio formado por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y dos Consejeros que serán elegidos en Asamblea General de Socios, por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos. La Asamblea General podrá, sin embargo, refundir en el Secretario y el Tesorero los cargos de Consejeros.

Artículo 8: Corresponderá al Presidente la representación legal y judicial de la Asociación en todos los actos y gestiones tanto públicas como privadas, la presidencia de las Asambleas y del Directorio. A su cargo estará igualmente la disposición de los fondos sociales, pudiendo con acuerdo del Directorio, delegar en el Tesorero la facultad de girar en la cuenta bancaria de la Institución. El presidente será el ejecutor de las resoluciones del Directorio, y a su cuidado estará el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos sociales.

Artículo 9: Los gastos de la Asociación deberán hacerse con acuerdo del Directorio, el que podrá conceder anualmente autorización general para gastos ordinarios, en todo caso deberá autorizar los extraordinarios cualquiera que sea su monto.

Artículo 10: En el mes de diciembre de cada año deberá celebrarse una Asamblea General en el cual el Directorio presentará una memoria que comprenda una reseña completa de las actividades artísticas y del movimiento financiero de la Institución.

Artículo 11: La reforma de los Estatutos sólo podrá acordarse en una Asamblea General especialmente citada para el efecto. Para considera aprobadas las modificaciones, será necesario el acuerdo de las tres cuartas partes de los votos de los miembros asistentes a la Asamblea.

Artículo 12: Para acordar la disolución de la Asociación serán necesario el acuerdo unánime del Directorio ratificado por una Asamblea General especialmente citada para este efecto. El quórum para esta Asamblea será de los dos tercios del número de socios con derecho a voto en la Asociación. En caso de no reunirse este quórum, se citará una segunda vez a la Asamblea que podrá verificarse con los miembros que asistan, se procederá a la disolución cuando la aprueben las cuatro quintas partes de los asistentes a la Asamblea. Disuelta la Asociación sus bienes serán rematados en pública subasta y su producto así como cualquiera suma que pertenezca al haber de la Institución, serán entregados a la Universidad de Chile para ser destinados a los fines culturales que ella determine.

Artículo 13: La interpretación de los presentes Estatutos y la solución de cualquiera especie de dudas que puedan surgir de su aplicación corresponderá al Directorio.

Aprobados los anteriores Estatutos la Asamblea procedió a designar personal directivo de la Asociación, siendo por unanimidad elegidas las siguientes personas para los cargos que se indican y que expiran el cinco de octubre de mil novecientos treinta y ocho. Presidente don Humberto Allende, Secretario don Domingo Santa Cruz, Tesorero don Samuel Negrete.

En conformidad al artículo siete de los Estatutos se acordó refundir en el Secretario y el Tesorero los cargos de Consejeros de la Institución.